

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dan normas para el cumplimiento de los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto 1960/1959, de 29 de octubre, en relación con los terrenos que quedan disponibles por levante y derribo de las instalaciones y construcciones y materiales de todas clases procedentes del levante de dichas instalaciones y derribos de construcciones que dejan de utilizarse, todo ello como consecuencia de la construcción de las obras comprendidas en el proyecto de «Mejoras y ampliaciones de las instalaciones ferroviarias de Pontevedra»

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1960/1959, de 29 de octubre, que ordena y regula la ejecución de las obras del proyecto de «Mejoras y ampliaciones de las instalaciones ferroviarias de Pontevedra», así como la aplicación de los terrenos disponibles por levante y derribo de las antiguas instalaciones y construcciones y el destino de los materiales de todas clases procedentes de dicho levante y derribo, corresponde al Ministerio de Obras Públicas la parcelación y enajenación en pública subasta de dichos terrenos y la enajenación de aquellos materiales antes mencionados que no han de aplicarse en las obras de los nuevos ferrocarriles, para lo cual, así como para el total cumplimiento del Decreto, deberá dictar las disposiciones necesarias.

La gran analogía que hay entre este caso y los de Logroño y Alicante, regulados por las Leyes de 26 de febrero de 1953 y 17 de julio de 1953, así como las Ordenes ministeriales de 24 de septiembre de 1953 y 4 de enero de 1954, respectivamente, aconseja seguir un procedimiento similar en todo lo posible.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en 1 de febrero de 1967, ha tenido a bien disponer que para el cumplimiento de los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto 1960/1959, de 29 de octubre, en relación con los terrenos y materiales que han de quedar disponibles una vez ejecutadas las obras del proyecto de «Mejoras y ampliaciones de las instalaciones ferroviarias de Pontevedra», se adopten las siguientes normas:

Uno.—Para entender en todos los asuntos relativos a la parcelación y enajenación de los terrenos y enajenación de materiales que han de quedar disponibles al ejecutarse las obras de Pontevedra, aprobadas por Decreto 1960/1959, de 29 de octubre, y cumplir respecto de ellos lo que dispone el mencionado Decreto, se crea dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres una Comisión, que se denominará «Comisión gestora de los terrenos y materiales de la variante de Pontevedra».

Dicha Comisión estará formada por

El Inspector regional de la Demarcación Central, que será Presidente.

El Ingeniero Jefe de la Primera Jefatura de Construcción, que actuará como Vicepresidente.

Un Ingeniero de la Delegación del Gobierno en la RENFE. Un Abogado del Estado perteneciente a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

El Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Obras Públicas.

Un representante del Ayuntamiento de Pontevedra.

Un representante de la RENFE.

El Ingeniero de la Primera Jefatura de Construcción, encargado de la dirección de las obras, que actuará como Secretario.

Dos.—Por el Ayuntamiento de Pontevedra se propondrá a la Comisión las calles que pretende abrir sobre los terrenos afectados, y aquélla elevará la propuesta con su informe a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Tres.—Otorgada que sea ésta, por la Primera Jefatura de Construcción se procederá con los Técnicos designados por el Ayuntamiento de Pontevedra al replanteo de las calles aprobadas, fijando sus alineaciones y rasantes y ancho y estableciendo en el terreno las necesarias referencias.

Se levantará un plano en escala uno a quinientos de los terrenos ocupados por todas las actuales instalaciones que van a ser levantadas o demolidas; en este plano se fijarán las referencias citadas y de todo ello, y con todo detalle, se levantará un acta, que así como el plano serán suscritos por los que en ellos hayan intervenido.

Dichos acta y plano serán sometidos, con el informe de la Comisión, a la aprobación de la Dirección General.

Obtenida ésta constituirán base definitiva de las posteriores actuaciones.

Cuatro.—Una vez aprobados el acta y plano a que se refiere la norma anterior, por un representante de la Primera Jefatura y otro del repetido Ayuntamiento se practicará en forma contradictoria la valoración de la totalidad de los terrenos que hayan de ser ocupados por las calles que han sido aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, quien en caso de

discrepancia en la precedente valoración acordará la que en definitiva haya de aplicarse.

Dicha valoración definitiva, con una propuesta concreta de la forma y plazos en que el Ayuntamiento de Pontevedra se comprometa a abonar al Estado el importe de la misma, será elevada por la Comisión a la Dirección General, que con su informe lo someterá a resolución ministerial.

Cinco.—Asimismo, cuando sean aprobados el plano y acta a que se refiere la norma tercera, se procederá por la Primera Jefatura a la parcelación de los terrenos que según el artículo octavo de la Ley de 17 de julio de 1953, dictada para los terrenos disponibles en Alicante, deben ser enajenados en pública subasta.

La parcelación se hará en forma que permita obtener parcelas susceptibles de utilización normal independiente, con arreglo a lo que aconsejen las condiciones locales y los planes y ordenanzas municipales aprobados o vigentes.

Se parcelará desde el primer momento de una sola vez la totalidad del terreno que va a quedar disponible a la terminación de las obras.

Las parcelas se numerarán correlativamente en una sola serie y figurarán con ese número en la relación que se forme, y en la que consten situación, linderos, dimensiones y superficies.

Si para corregir irregularidades de forma o linderos fueran convenientes permutas, la Comisión podrá por iniciativa propia o ajena proponerlas, y si se aprueban por la Dirección General de Transportes Terrestres se tramitarán y efectuarán con arreglo a las normas vigentes en la materia.

Seis.—La parcelación definitiva se presentará por la Jefatura a la Comisión, y con el informe de ésta se elevará a la Dirección General, que con su propuesta la someterá a la aprobación del Ministro. Si es aprobada servirá de base definitiva para la enajenación en su día.

Siete.—A medida que la marcha de las obras produzca terrenos libres la Jefatura se hará cargo de ellos y propondrá a la Comisión cuando lo considere oportuno, según las circunstancias, la enajenación total o parcial de las parcelas disponibles.

Si la Comisión aprueba la enajenación se procederá por la Jefatura a la tasación de cada una de las parcelas. Esta tasación se hará teniendo en cuenta los datos fiscales, estatales y municipales de que se disponga; la información adquirida sobre las últimas transacciones de terrenos análogos a las condiciones especiales a cada parcela. Con todo ello se formarán los precios unitarios y los tipos de subasta de cada parcela.

Ocho.—La Comisión elevará con su informe la tasación y propuesta de enajenación a la Dirección General, quien con el suyo lo someterá a la resolución definitiva del Ministro.

Nueve.—Aprobada que sea por Orden ministerial una enajenación y los tipos de subasta se entenderá autorizada la Comisión para proceder a ésta, que se hará con arreglo a las normas siguientes.

Diez.—La subasta se anunciará con un mes de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Pontevedra, en un diario de Madrid y otro de Pontevedra.

El anuncio señalará concretamente el número, situación, extensión, precio tipo de cada parcela y el importe de la fianza provisional correspondiente; asimismo indicará los gastos que sean de cuenta del adjudicatario con arreglo a la norma siguiente:

Se indicarán en el anuncio la fecha, hora y sitio en que se ha de proceder a la apertura de pliegos, el plazo y sitio de presentación de los mismos y la referencia de las disposiciones legales pertinentes.

Asimismo señalará también el anuncio el sitio, plazo y horas en que se pueden examinar los planos que indiquen la situación, forma y dimensiones de las parcelas, así como el texto íntegro de las citadas disposiciones.

Once.—Serán de cuenta de los adjudicatarios en todo caso, y además del importe del remate, el de los anuncios y acta de la subasta, en la parte que proporcionalmente corresponda al importe de cada remate.

También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de toda índole que ocasione la escritura definitiva de compraventa y los de la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

Asimismo serán de cuenta del adjudicatario las cargas fiscales de todo orden, estatales, provinciales y municipales que graven o puedan gravar la transmisión de dominio.

Doce.—Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, contendrán necesaria y exclusivamente el nombre, dos apellidos y domicilio del postor; la indicación de si actúa en su propio nombre o como mandatario de otra persona o entidad, en cuyo caso deberá consignar el nombre y domicilio del representante; la parcela, designada por su número (en letra y en cifra), a cuya adquisición concurre y la cantidad de pesetas y céntimos (en letra y en cifra) que por ella ofrezca.

También consignará expresamente el conocimiento y plena conformidad con las pertinentes disposiciones legales y las presentes instrucciones.

Trece.—Las proposiciones se presentarán dentro de un sobre cerrado y lacrado que no contendrá ningún otro documento, y en cuyo exterior se consignará el nombre y domicilio del

postor y el número de la parcela a que se refiere la proposición. En sobre aparte abierto se incluirán, en su caso, los documentos que acrediten la representación que ostente.

Ambos sobres irán firmados por el que suscriba la proposición.

Catorce.—Las proposiciones se entregarán contra recibo en la Primera Jefatura de Construcción o en la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra, previo depósito en la Pagaduría respectiva de la fianza provisional, cuyo importe será del 5 por 100 del precio tipo de subasta señalado para la parcela de que se trate; el recibo de la fianza provisional se exhibirá al entregar la proposición, en cuyo sobre cerrado se reseñará con su fecha y número.

Quince.—Inmediatamente de terminar el plazo de presentación de pliegos las Jefaturas remitirán al Inspector regional de la Demarcación Central los pliegos presentados, con una relación en la que figuren por orden de presentación los que hay para cada parcela y los nombres de los postores, especificando si para alguna no hay y adelantando telegráficamente el número de los presentados para cada parcela, y, en su caso, para cuál no ha habido ninguno.

Dieciséis.—En el día, hora y sitio designados procederá la Comisión a la apertura de los pliegos en acto público y ante el Notario previamente designado para ello.

Se leerán los anuncios publicados y las disposiciones concernientes a la subasta, contándose después los pliegos presentados para cada parcela.

Antes de abrirlos se podrán formular las observaciones o pedir las aclaraciones que se deseen, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se leerán por orden de presentación los pliegos presentados para cada parcela y se fijará la cifra del remate por la del mejor postor al terminar la lectura de los pliegos presentados para cada una, quedando desechados en el acto de su lectura los inferiores al tipo de subasta si los hubiera.

Diecisiete.—Terminada la lectura y fijadas las cifras del remate se requerirá a los presentes si tienen alguna observación o protesta que formular, dándose con ello por terminado el acto.

Se levantará de todo ello un acta que contenga la indicación sucinta, pero suficiente, del desarrollo de la subasta.

Toda la tramitación y desarrollo de la subasta se ajustará en lo que no esté reglado por estas instrucciones a las de la Real Orden de 11 de septiembre de 1886, relativa a subasta de obras públicas, en cuanto sean aplicables.

Dieciocho.—La Comisión remitirá el acta de subasta con su informe sobre todos los extremos de la cuestión y la propuesta de adjudicación a la Dirección General, que resolverá si la acepta; en caso contrario la someterá con su informe al Ministro para resolución definitiva.

Diecinueve.—La resolución se comunicará a los adjudicatarios, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los mismos y las parcelas adjudicadas, con indicación de sus cifras de remate.

Veinte.—Dentro del improrrogable plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de relación de adjudicaciones deberán los adjudicatarios abonar en la Pagaduría de la Primera Jefatura de Construcción el importe del remate, así como el correspondiente a los conceptos señalados en el párrafo primero de la base once.

La Pagaduría entregará el correspondiente recibo por cada uno de dichos conceptos, computándose para el pago del remate el importe íntegro de la fianza provisional, contra entrega de su recibo.

El incumplimiento de estas condiciones dentro del plazo señalado producirá la nulidad de la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, sin derecho a reclamación alguna.

Veintiuno.—Efectuada la liquidación a que se refiere la norma anterior se procederá a otorgar la escritura de compraventa ante el Notario designado para ello y dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación. La escritura se otorgará en nombre del Estado por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión y otro miembro de ella designado al efecto por la misma y se presentará por el adjudicatario en el Registro de la Propiedad para su inscripción, efectuada la cual se exhibirá para su anotación en la Primera Jefatura de Construcción, la que entregará al interesado certificación descriptiva y plano acotado de la parcela, ambos debidamente autorizados, los que así como los duplicados que queden en poder de la Jefatura firmará el interesado.

Este podrá hacer comprobar ambos documentos a su costa y por técnico debidamente autorizado. Dicha comprobación se hará en el día y hora que señale la Jefatura con intervención del personal de la misma que designe, levantándose acta del resultado.

Con este acta, si no hay errores o reclamaciones, que han de consignarse en la misma, y con la firma del certificado y plano en su caso, queda la Administración desligada en absoluto de toda reclamación sobre forma, linderos, dimensiones, superficie ni por ningún otro concepto.

Veintidós.—Para los materiales se procederá de forma similar a la descrita para los terrenos, formándose lotes entre aquellos que no se destinen a obras nuevas a construir por el Ministerio de Obras Públicas.

En el anuncio de subasta deben precisarse la ubicación del material de cada lote, y si su retirada presupone obras de

demolición por cuenta del licitante o no, así como si en el primer caso la retirada de los elementos de demolición debe realizarla el adjudicatario del material.

Veintitrés.—Percibido que sea el importe de cada remate la Jefatura, con arreglo a lo que dispone el artículo noveno de la Ley de 17-7-1953, dictada para los terrenos disponibles de Alicante, lo ingresará en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el nombre de «Organismo de la Administración del Estado. Dirección General de Transportes Terrestres. Construcción de nuevos ferrocarriles», dando cuenta a la Dirección de cada ingreso y su causa.

Para cada subasta se formulará una cuenta, la cual, con sus justificantes de entrega y una vez examinada y aprobada por la Comisión, se conservará por ésta para la formación de la cuenta general definitiva, remitiendo a la Dirección la liquidación detallada de cada subasta.

Desde que comiencen las ventas, la Comisión, al final de cada año natural, rendirá cuenta y Memoria explicativa de las operaciones efectuadas en el año, cuentas y Memoria que se reunirán en la cuenta y Memoria general definitiva que han de rendirse a la terminación total de las operaciones.

Veinticuatro.—La Comisión formará asimismo las cuentas relativas a los anuncios y actos de subasta, con arreglo a lo que disponen las normas diez, once y veinte.

La parcelación y tasación se abonarán con arreglo a la Instrucción aprobada para expropiaciones por Real Orden de 29 de noviembre de 1923, equiparándose la parcelación al segundo período y la tasación al tercero de los expedientes de expropiación. Asimismo y en todo lo que sea aplicable y no se oponga a estas normas, se regularán la parcelación y tasación por las expropiaciones.

Veinticinco.—Todos los gastos de levantamiento del plano, deslinde, replanteo de vías, parcelación y tasación de los terrenos, así como los que origine la inscripción en los Registros de la Propiedad a favor del Estado, se abonarán como gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles, que son con cargo a los fondos consignados para esa aplicación.

Veintiséis.—La Jefatura correspondiente formulará el oportuno presupuesto de los gastos probables por la totalidad de los conceptos antes señalados. Dicho presupuesto se redactará y tramitará en la forma correspondiente.

Veintisiete.—Se tendrá en cuenta en la tasación, además de los elementos a que se refiere la base séptima, el importe de los gastos citados en las dos bases precedentes.

Veintiocho.—Por la Dirección General de Transportes Terrestres se adoptarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del cumplimiento de estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Antonio Linati Bosch y doña María Pilar Bigas Rovira para aprovechar aguas subálveas de la riera de Polroig, captadas mediante pozo, en término de Arenys de Mar (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos en la finca «Granja Virgen del Carmen».

Don José Antonio Linati Bosch y doña María Pilar Bigas Rovira han solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas de la riera de Polroig, en término municipal de Arenys de Mar (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos en la finca «Granja Virgen del Carmen», y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José Antonio Linati Bosch y doña María Pilar Bigas Rovira para aprovechar un caudal de 8.515 metros cúbicos al año, con un máximo instantáneo de 0,27 litros por segundo de aguas subálveas de la riera de Polroig, captadas mediante dos minas, en el término municipal de Arenys de Mar (Barcelona) y destinadas a riegos de 0,27 hectáreas y usos domésticos en la «Granja Virgen del Carmen», con las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras de este aprovechamiento ya construidas en su totalidad y descritas en el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en 30 de abril de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal, siendo de 303 metros la longitud de captación de la mina A, en cuyo final caen las aguas captadas a un pozo que es el origen de la mina B, existiendo una conducción actualmente inutilizada que podía llevar el agua a una balsa, teniendo la mina B una longitud de captación de 310 metros y terminando en un repartidor que divide el caudal obtenido entre los diversos usuarios.

No se podrá introducir ninguna modificación en las obras de este aprovechamiento sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, que habrán de solicitar los beneficiarios por conducto de la Comisaría de Aguas.